

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2023
PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a **la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil veintitrés**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, promovida por **1. Félix Fernando García Aguiar, 2. Lidia Martínez López, 3. Luis René Cantú Galván, 4. Myrna Edith Flores Cantú, 5. Carlos Fernández Altamirano, 6. Nancy Ruiz Martínez, 7. Marina Edith Ramírez Andrade, 8. Leticia Sánchez Guillermo, 9. Liliana Álvarez Lara, 10. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, 11. Edmundo José Marón Manzur, 12. Leticia Vargas Álvarez y 13. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde**, quienes se ostentan como Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, recibida el veintiocho de diciembre del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrada con el número **22822**. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Los Ministros que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinan que: **a)** Una vez que dé inicio el primer período de sesiones del año dos mil veinticuatro, deberán enviarse los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se determine lo relativo al turno del presente asunto, y **b)** No obstante, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario, por lo que acuerdan:

Expediente y personalidad. Vistos el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan como diversas Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que promueven acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad, en la que solicitan la declaración de invalidez de lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL IMPUGNADA.

El contenido total del Decreto 65-776, por virtud del cual se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, expedida en la sesión pública ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2023 promulgado el mismo día, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día (sic) 6 de diciembre de 2023.”

Admisión. En relación con lo anterior, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer²**, en relación con la impugnación de la reforma a los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis de diciembre de dos mil veintitrés, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 62, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En cambio, **no ha lugar a tener como impugnado en este medio de control constitucional abstracto** el Acuerdo emitido el quince de diciembre del año en curso, por la Junta de Gobierno del Congreso Local, mediante el cual designa de manera provisional a Francisco Antonio Noriega Orozco como Audito Interino de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Federal, las acciones de inconstitucionalidad sólo pueden ejercitarse por los órganos, entes o poderes precisados en el referido precepto constitucional para plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y alguna disposición de la Norma Fundamental y, sobre el particular, resulta aplicable

¹ De conformidad con el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, correspondiente al once de noviembre de dos mil veintiuno, y en términos del artículo 26 de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, que establece:

“Artículo 26. El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.”

Atento a lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado de Tamaulipas se integra por veintidós diputados por el principio de votación de mayoría relativa, y por catorce por el principio de representación proporcional; por tanto, del total de firmantes **se observa que los accionantes conforman más del treinta y tres por ciento del total de los representantes populares.**

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el seis de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurre del siete de diciembre de dos mil veintitrés al cinco de enero de dos mil veinticuatro**; por tanto, si el escrito inicial se depositó en el Buzón Judicial Automatizado el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, su presentación resulta oportuna.

la tesis de rubro: *“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.”*

Delegados, domicilio y representantes comunes. En otro orden de ideas, se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y, además, se tienen como representantes comunes a los Diputados que al efecto indican.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 y 62, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Pruebas y hechos notorios. Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; además, se tiene a los promoventes invocando como hechos notorios las diversas actuaciones documentales que mencionan en su demanda y que según su dicho se encuentran en las ligas electrónicas o hipervínculos que precisan, así como en relación con las diversas acciones de inconstitucionalidad que se encuentran en trámite y que son del conocimiento de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria, así como 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente y recibir notificaciones electrónicas. En relación con la manifestación expresa de los promoventes, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones de esa naturaleza, a través de las personas que mencionan para tales efectos; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, se acuerda favorablemente su solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, atento a lo

previsto en los artículos 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Vistas. Por otro lado, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas** para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

En esta lógica, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 y 21 del Acuerdo General **8/2020**, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: *“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”*, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto 65-776 impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, **requiérase al Poder Ejecutivo de la Entidad copia certificada o un**

ejemplar del Periódico Oficial en el que se haya publicado el indicado Decreto cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, y en lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada y copia simple del escrito de demanda y de los anexos que se consideren necesarios, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Improcedencia de aperturar incidente de suspensión. Por otro lado, en relación con la solicitud de los promoventes para que se les otorgue la suspensión, en los términos siguientes:

"CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN

*Se solicita respetuosamente la suspensión de la vigencia del Decreto impugnado, toda vez que **las funciones que desempeña el titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, incluyen entre otra el manejo de información reservada y confidencial sensibles, pues constituyen datos de prueba fundamentales para la integración (sic) de posteriores carpetas de investigación que son luego ventiladas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Tribunal Administrativo del Estado; de conformidad al Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las leyes locales en materia de derecho administrativo sancionador y penales; y por ende, de permitirse la vigencia del Decreto, hasta su resolución, el Auditor Interino ya nombrado por la Junta de Gobierno, estará ejerciendo facultades que no le son propias a una persona que 'no fue nombrada por las dos terceras partes de los Diputados Presentes del Congreso'; y lo anterior supone indefectiblemente la vulneración a la confidencialidad y reserva de las documentales que maneja el órgano de fiscalización superior del estado (sic), en detrimento del sistema estatal anticorrupción y las víctimas (sic) de los hechos de***

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

corrupción, quienes verán afectado su derecho a la justicia y reparación del daño; pues de permitirse continuar con dicha intromisión del interino en los asuntos de la ASE; los entes sujetos a fiscalización que sean de la afinidad política del mismo, podrán realizar acciones para fabricar documentales que busquen solventar las irregularidades encontradas y con ello evadir responsabilidades penales y administrativas y asimismo dificultar la reparación de las mermas económicas a los municipios y dependencias y entidades del Estado.

Por ende, se cumplen los extremos de apariencia de buen derecho, peligro en la demora, siendo además procedente otorgar la suspensión con efectos anticipatorios, pues en efecto se trata de un caso particular en que además (sic) de violarse derechos humanos por las razones expuestas, así como el derecho humano de la persona actual titular de la Auditoría Superior del Estado, se obtiene mayor beneficio en el interés público suspendiendo sus actos que respetando la vigencia del Decreto impugnado, máxime que realizando un análisis provisional de constitucionalidad; resulta claramente violatorio del artículo 116 constitucional que dispone que cualquier nombramiento del (sic) quien desempeñe las funciones de titular del órgano de Fiscalización (sic) Superior del Estado, necesita forzosamente de dos terceras partes de los Diputados presentes, y en el presente caso como queda patente el Auditor Interino solo fue nombrado por la Junta de Gobierno. (...)

No se omite tampoco señalar que como es hecho notorio, en las siguientes semanas será resuelta la Acción de Inconstitucionalidad 177/2023, y con ello serán (sic) desintegrada la Junta de Gobierno, por lo cual es procedente privar de efectos a los nombramiento (sic) que la misma ha ilegalmente emitido, por lo que se solicita la suspensión para entre otros efectos invalidar el nombramiento señalado."

De conformidad con el artículo 64, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que la suspensión de las normas generales, sus efectos y/o consecuencias o el contenido de las disposiciones legales impugnadas en una acción de inconstitucionalidad, no se encuentra previsto en la Ley Reglamentaria de la materia, en virtud de que se trata de un medio de control abstracto, teniendo naturaleza y características diferentes a la controversia constitucional, en cuyo caso, la suspensión se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada Ley; lo anterior, se corrobora con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL."**

De igual forma es importante precisar que de la lectura integral a la demanda, no se advierte de manera fehaciente que, en el caso, se actualice la excepción que se ha establecido en la doctrina de este Alto Tribunal, consistente en que se puede otorgar la suspensión en aquellos medios de control constitucional en que se hubiere planteado respecto de normas generales que **impliquen o puedan implicar una afectación inmediata e inminente de algún derecho humano de manera irreversible.**

Habilitación de días y horas. Finalmente, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas; así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del escrito inicial de demanda y de los anexos que se consideren necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida Entidad Federativa, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 1136/2023**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente auto, así como la del escrito inicial y los anexos que se consideren necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **13830/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se

haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyeron y firman **la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo período de dos mil veintitrés**, quienes actúan con la Licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por **la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo período de dos mil veintitrés**, en la acción de inconstitucionalidad **232/2023** promovida por diversas Diputadas y Diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.

SRB/DAHM/ANRP/KPFR.1

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1378572_1828781_1.doc

Identificador de proceso de firma: 296844

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/12/2023T01:36:58Z / 29/12/2023T19:36:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 03 fe c4 28 d4 46 7e 61 2c cc c3 bb df 1d 47 7a 03 e8 ba 4c 8e 3d 37 40 9a 41 aa 2f a2 16 a7 c5 59 87 7d 19 0f e5 19 09 8f 53 f1 05 bb ce c5 58 37 71 00 d4 33 fd 1b 39 cd 53 a0 f8 49 ed 92 70 c3 17 03 a7 7a 6a 6c ca ea 7b 72 a0 92 78 a5 39 03 09 61 ef e7 27 d1 f6 65 91 aa 84 12 d2 b9 0b 90 9b b6 4d 14 64 8f 25 72 07 a7 42 6e 34 88 82 8c 42 04 15 36 b1 d2 09 b9 46 c9 70 75 d2 f4 1b 82 bd a9 4b 5f f6 bc 9b dc 45 2d 95 e7 bd 84 ec 93 d5 f8 ba 4c a9 50 9b 6f e4 0c d0 b9 5f db ff 93 5e a6 50 e3 66 38 d3 42 2a 9a 7e fd 4b 23 aa 5c f3 7d 18 a0 ef ba 8f 80 aa 4f 07 d3 f5 37 2a 0a 21 21 a9 c9 c1 7b 01 20 41 f5 c8 a6 2a 14 ed b5 2b ec e2 bd 1a 16 f1 13 2b 45 5d e1 fa b8 9e d4 9f dd ff 16 e1 c7 c2 46 fb bd 9f 20 99 6d 2f 27 00 b2 5b 42 66 62 72 3e 3c 91 41 fb 1d 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/12/2023T01:37:29Z / 29/12/2023T19:37:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/12/2023T01:36:58Z / 29/12/2023T19:36:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6570200			
	Datos estampillados	01110250AAAFB333501490A1A2A4C6E1CB80D68724767EA36A54C119BD676D5B5			

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/12/2023T00:00:21Z / 29/12/2023T18:00:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c5 f4 08 31 7e e1 56 4d 7f a5 57 24 af c2 91 59 f2 57 95 d7 ee 7c 1f f6 66 34 fd 61 80 21 19 c3 a1 fe 83 01 32 35 12 a4 d1 35 52 53 93 b1 7d c1 fb fb 2c 0d b4 e9 e0 65 48 76 59 db c8 56 48 27 94 81 55 dd 77 72 43 2c 6b ef d8 f4 52 87 bd 73 17 25 1f 37 66 25 49 5d 67 e2 e4 29 6f 15 57 77 2e 2e ee 55 8b 27 ec d4 63 e8 c1 88 f1 00 51 2b ad 54 c1 2c 18 04 2a 84 6f 98 92 c5 5b f1 e8 1e f0 74 0c e4 fd 90 62 66 9c 11 8e 50 51 67 4a 7f f0 32 fd 95 d9 c7 02 e5 1b 87 44 fb 04 31 eb fe 6e ef 5d a5 a9 18 98 f1 bd 8d b2 7a b4 90 b1 2b 3a 09 62 cf 7c c2 f7 c0 3e 98 2c b4 7d f8 42 b1 89 86 f9 ad 61 b9 bd 09 a1 f3 5d 44 ed 1a cf ad 4b 80 6f 97 a5 5f 39 ff c3 3e 0e c7 cc 45 8f ce fb 72 5e 3d 2c c4 41 13 0b e5 72 c1 90 e9 08 aa f7 c0 35 a1 26 a3 e9 d7 c2 55 c7 09 27 03 ab 41			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/12/2023T00:00:38Z / 29/12/2023T18:00:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/12/2023T00:00:21Z / 29/12/2023T18:00:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6570163			
	Datos estampillados	BBB1D8512296EB7AE4CE9CDEFAE7B87ADADF4849733F234E5A0E336C5C6C121E			

